Personería
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

El PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 0251 de 2008,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; y, en su artículo 211, indica que la Ley *"fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

Que, el artículo 37 de Decreto Ley 2150 de 1995, dispone: *"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*; y *"(...) representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, y en su art.12 indica que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella*".

Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en*

Personería
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia la actividad precontractual y contractual.

Que, la Ley 136 de 1994, faculta al Personero Municipal, como ordenador del gasto asignado a la entidad, dentro del cual se encuentra inmerso expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de la entidad, al igual que la designación de supervisor e interventor.

Que, la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Acuerdo Municipal 0251 de 2008 y la Resolución 004 de enero 6 de 2009, *"Por el cual se ajusta el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali"*, está definido el cargo de Personero Auxiliar, código 017, grado 05, del nivel directivo de libre nombramiento y remoción de la Personería Distrital de Santiago de Cali, que dentro de sus funciones esenciales, el numeral 16 establece *"Actuar por delegación, como ordenador del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley."*

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de cumplir con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, se hace necesario delegar en el Personero Auxiliar, código 017, grado 05, de nivel directivo de la Personería Distrital de Santiago de Cali, la facultad para expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales, post contractuales y la designación del supervisor o interventor, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, código 017, grado 05, la competencia para expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de las siguientes modalidades de selección:

1. Licitación Pública
2. Selección Abreviada
3. Concurso de Méritos
4. Mínima Cuantía
5. Contratación Directa

PARÁGRAFO: El Personero Distrital de Santiago de Cali, se reserva la facultad para ordenar el gasto de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, código 017, grado 05, la competencia para adelantar y suscribir los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los siguientes contratos y convenios:

Personería
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

4. Convenios de Asociación (Art. 96 de la Ley 489 de 1998).
5. Contratos de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994)
6. Los demás que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, código 017, grado 05, la facultad para designar un supervisor o un interventor según corresponda en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: El delegante responderá del ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, código 017, grado 05, el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio e incumplimiento en el ámbito contractual dispuestos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que lo adicionen o complementen.

PARÁGRAFO: La delegación incluye la declaratoria para hacer efectiva la garantía única de incumplimiento en los eventos en que sea constitutiva o declarativa de siniestro.

ARTÍCULO QUINTO: El delegatario no podrá subdelegar en otro funcionario las facultades aquí delegadas.

ARTÍCULO SEXTO: El Personero Distrital de Santiago de Cali, podrá reasumir en cualquier momento, la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos para el delegatario con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el ejercicio de control y vigilancia por parte del delegante, el delegatario deberá comunicar al Personero Distrital de Santiago de Cali, el desarrollo de las funciones delegadas y rendir un informe anual sobre el desarrollo del objeto contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al funcionario delegado, para el cumplimiento de sus funciones de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución. Así mismo remítase copia a la hoja de vida, para los fines pertinentes y efectos legales.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (5) días de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN
Personero Distrital de Santiago de Cali.

Proyectó: Nicolás Veloz– Abogado Contratista